



Guadalajara, Jalisco, dieciséis de enero de dos mil veintitrés.

Acuerdo que autoriza una Adjudicación Directa, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 segundo párrafo, 73 numeral 1 fracción IV y 74 numeral 1, todos de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, y lo preceptuado en el dígito 99 y 100 del Reglamento de la Ley de Compras antes mencionada, así como los artículos 13 fracción VII, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, lo establecido también en el artículo 31 fracción IX, del Reglamento Interno de este Tribunal, como lo previsto en el artículo 8.1 de los Lineamientos Generales del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, para la implementación de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

ANTECEDENTES

1. Con fecha trece de enero de 2023, fue celebrada la Primera Sesión Ordinaria de la Junta de Administración de este Tribunal, en la cual se aprobó el presupuesto de egresos 2023 y la aplicación del mismo.
2. Resulta necesario efectuar las adquisiciones y contrataciones urgentes que permitan seguir con las actividades sustantivas de este Tribunal y dar continuidad a la operación de este Ente, ya que en el tiempo requerido no es posible obtener los bienes y/o servicios indispensables por medio de un proceso de licitación pública.
3. En dicha sesión se aprobó que este Tribunal realice las compras y adquisiciones urgentes e improrrogables, por medio de la renovación de contratos, para cubrir las necesidades de bienes y/o servicios que requiere el Tribunal de Justicia Administrativa para el cumplimiento de objetivos y atribuciones, en la vía de adjudicación directa, solo para los meses de enero y febrero 2023, correspondientes a: **Servicio de Seguridad y Vigilancia.**



4. En dicha sesión, se instruyó a la Dirección General Administrativa y/o a la Unidad Centralizada de Compras de este Tribunal, para que lleve a cabo la tramitación respectiva para la adjudicación en referencia.

5. De acuerdo a lo establecido por el artículo 34 numeral 1 y 2, de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, la Unidad Centralizada de Compras del Tribunal, recaerá en la Dirección General Administrativa.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

1. Dentro de las funciones y objetivos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, de conformidad a los artículos 1, 2, 3 y 4 numeral 1, de la Ley Orgánica de dicho Tribunal, en materia de justicia administrativa, el Tribunal tiene competencia para conocer y resolver de las controversias jurisdiccionales en contra de actos o resoluciones de autoridades pertenecientes a las administraciones públicas, estatal o municipal, por lo que, para el cumplimiento de dicha función jurisdiccional, el Tribunal cuenta con seis Salas Unitarias y tres Ponencias que conforman la Sala Superior, para lo cual es necesario el Servicio de Seguridad y Vigilancia, a efecto de garantizar las condiciones adecuadas y la salvaguarda del personal, de usuarios y de los bienes muebles e inmuebles de este Tribunal.

2. Se tiene por recibido el Oficio de fecha 16 de enero de 2023, emitido por Secretario Técnico de la Junta de Administración de este Tribunal; mediante el cual manifiesta y propone lo siguiente que a la letra dice:

... le informo que en vía de cumplimiento a lo ordenado por la H. Junta de Administración de este Tribunal, en el Acuerdo **ACU/JA/08/01/O/2023, tomada en la Primera Sesión Ordinaria 2023, celebrada el 13 de enero de 2023**, en donde, por necesidades del servicio, se autoriza la adquisición de bienes y/o servicios que se requieren para dar continuidad a las actividades sustantivas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco; por lo que se considera urgente e ineludible dar continuidad al contrato de arrendamiento de **Servicios de Seguridad y Vigilancia**, lo anterior por razones inherentes al trabajo que se realiza en cada Área de este Organismo Autónomo, toda vez que este Tribunal requiere de dicho servicio para su adecuado funcionamiento.



En atención a lo anterior y a que dicho servicio fue proporcionado durante siete meses del año pasado 2022, por el proveedor AVANCE TOPALI, S. DE R.L. DE C.V., se informa que el proveedor respetó el costo del servicio con un precio mensual de \$38,400.00 (Treinta y ocho mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) más IVA, para cubrir la demanda de este Tribunal, con las mismas condiciones de contratación del año pasado inmediato, solo para los meses de enero y febrero dos mil veintitrés, lo cual fue a propuesta del proveedor en referencia.

Por lo que, se propone se realice la adjudicación directa a favor del proveedor AVANCE TOPALI, S. DE R.L. DE C.V., con las mismas condiciones de contratación del 2022, solo para los meses de enero y febrero 2023, lo anterior en tanto se desahoga el proceso de licitación pública respectivo, para garantizar el abasto de este servicio para el resto del ejercicio fiscal 2023.

Lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 47, párrafo 2, y en el artículo 73 numeral 1 fracción IV, y 74 numeral 1, todos de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios...

3. Como se señala en dicho oficio, el proveedor que prestó el servicio a este Tribunal en diez meses del año 2022, es AVANCE TOPALI, S. DE R.L. DE C.V., con un precio mensual \$38,400.00 (Treinta y ocho mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) más IVA y la propuesta es seguir con las mismas condiciones de contratación que el año pasado inmediato, para cubrir la demanda de este Tribunal, solo para los meses de enero y febrero 2023.

4. Los recursos con los cuales se cubrirá el costo de la adquisición en referencia, son recursos estatales, por lo que resulta aplicable lo estipulado en el artículo 47, segundo párrafo, 73 numeral 1 fracción IV y 74 numeral 1, todos de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, establecen a la letra que:

"Artículo 73. 1. Las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios por adjudicación directa, podrán efectuarse cuando:

...

IV. Derivado de caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible obtener bienes o servicios mediante el procedimiento de convocatoria pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate, como casos de urgencia motivados por accidentes, eventos meteorológicos, contingencias sanitarias o acontecimientos inesperados. En este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarla, debiendo informar el Comité para su posterior validación;

...

Artículo 74. 1. Las adjudicaciones directas deberán ser autorizadas por el Comité del ente público. Sin embargo, cuando se fundamente en la fracción IV del artículo anterior, podrán ser autorizadas por el titular del ente público, quien deberá, a su vez, rendir un informe al Comité de las contrataciones que se hayan celebrado en uso de la atribución contenida mediante este artículo en la sesión inmediata siguiente a la fecha en que se haya autorizado la adjudicación respectiva."



En estos casos las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontar la contingencia sanitaria o **aconteciendo inesperado**, debiéndose tener presente que en la adquisición de dichos bienes se deberán observar los principios y criterios de precio, calidad, tiempo de entrega y demás condiciones favorables para el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco.

Ahora bien, la justificación y motivación consiste en la necesidad apremiante de celebrar un contrato que garantice la **continuidad en el Servicio de Seguridad y Vigilancia**, requerido para el cumplimiento de las funciones esenciales en el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, por lo que, **SÍ SE JUSTIFICA LA ADQUISICIÓN**, a través del procedimiento de **ADJUDICACIÓN DIRECTA**, en los términos del presente acuerdo.

Así también, una vez que este Ente Autónomo, lleve a cabo la licitación correspondiente, se realizará la adquisición por medio del procedimiento de licitación pública conducente, para el ejercicio fiscal 2023.

Tomando en cuenta el tiempo que llevaría desahogar cada uno de las etapas de una licitación pública, y por la urgencia de contar con el servicio en referencia; es procedente y se configura la hipótesis jurídica que proporciona los elementos de legalidad suficientes y necesarios para la adjudicación directa de dichos servicios, **autorizándose realizar la adquisición de los mismos por la vía de la Adjudicación Directa**.

De conformidad a la aprobación de la Junta de Administración de este Tribunal, en el Acuerdo ya mencionado; así como por las condiciones del caso en particular y por tratarse de una renovación de contrato que no excederá del mes de febrero 2023, no es necesario realizar estudio de mercado, ya que la contratación se efectuará con el proveedor en monción.

En mérito de los fundamentos y motivos expuestos, tengo a bien emitir el siguiente:



ACUERDO

Primero.- En virtud de las causas, motivos y fundamentos expuestos con antelación, se determina que éste Tribunal de Justicia Administrativa, bajo su responsabilidad y atendiendo al procedimiento aprobado de **Adjudicación Directa**, realice la correspondiente operación contractual para la obtención **del Servicio de Seguridad y Vigilancia, por medio de renovación de contrato**, con la empresa **AVANCE TOPALI, S. DE R.L. DE C.V.**, para cubrir el requerimiento diario de este Tribunal, para el mes de enero y hasta el 28 de febrero de 2023, con el **precio mensual de \$38,400.00 (Treinta y ocho mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) más IVA**, con las mismas condiciones de contratación que el año pasado inmediato, en los términos señalados en el presente acuerdo.

Segundo. - En la adquisición de dichos servicios se deberán observar los principios y criterios de precio, calidad, tiempo de entrega y demás condiciones favorables para el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco.

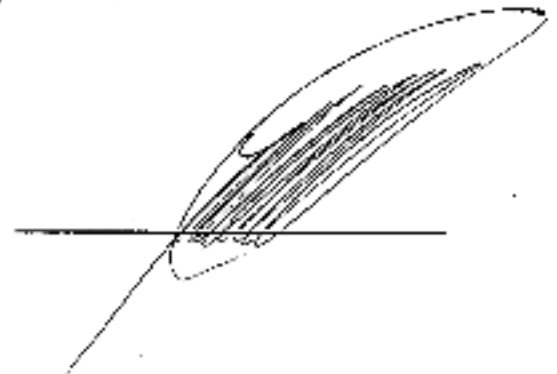
Tercero. - Comuníquese el presente acuerdo a la Dirección General Administrativa, a la Jefatura de Contabilidad, al Área de Compras y en su momento al Comité de Adquisiciones, de este Tribunal.

ATENTAMENTE


MAGISTRADA FANY LORENA JIMÉNEZ AGUIRRE
PRESIDENTA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO

TESTIGOS





En la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, a 16 dieciséis de enero de 2023 dos mil veintitrés, comparecen, por una parte, el **TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO**, representado por el Director General Administrativo Maestro **GIOVANNI JOAQUÍN RIVERA PÉREZ**, en su calidad de **Apoderado legal**, a quien en la sucesiva se le denominará "**EL TRIBUNAL**" y por otra parte la persona jurídica **AVANCE TOPALI, S. DE R.L. DE C.V.**, a través de su **GERENTE**, el **C. VICENTE GÓMEZ MALTA**, a quien en la sucesiva se le denominará como "**EL PROVEEDOR**", en la subsecuente de manera conjunta **las partes** acuerdan celebrar el presente **CONTRATO**, por lo que se sujetan al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

1. Declara "**EL TRIBUNAL**" a través de su **Apoderado Legal**:

a) Que es un Organismo Público Constitucionalmente Autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, conforme al artículo 65 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, encargado de dirimir las controversias de carácter administrativo que se susciten entre la administración pública local, municipal y de los organismos descentralizados.

b) El veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el Decreto 26495/LXI/7, por el cual se expide la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, y de acuerdo con el artículo 3, de la citada Ley, cuenta con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica, de gestión, presupuestal y administrativa.

c) Que el Director General Administrativo Maestro **GIOVANNI JOAQUÍN RIVERA PÉREZ**, acredita su carácter de apoderado legal mediante acuerdo **ACU/JA/06/01/O/2020**, dictado en la Primera Sesión Ordinaria de la Junta de Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, de fecha 13 de enero de 2020, por medio del cual le otorga **Poder General para Actos de Administración**, sin limitación de facultades, documento que fue protocolizado a través de la escritura **Pública número 2713, de fecha 29 de abril de 2020**, pasada ante la fe de la Maestra Leticia Margarita Domínguez López, Notario Público Número 1 del Municipio de San Pedro Toquepaque, Jalisco.

d) "**EL TRIBUNAL**", tiene su domicilio legal en la Avenida Lázaro Cárdenas, 2305, Zona 1, Locales 11 y 101, Colonia Las Torres, en Guadalajara, Jalisco, C.P. 44920.

e) Con fecha trece de enero de 2023, fue celebrada la Primera Sesión Ordinaria de la Junta de Administración de este Tribunal, en la cual se aprobó el presupuesto 2023 y la aplicación del mismo; Y toda vez que en el tiempo requerido no es posible obtener los bienes y servicios indispensables por medio de un proceso de licitación pública, se aprobó que este Tribunal realice las compras y adquisiciones urgentes, por medio de la renovación de contratos, para cubrir las necesidades de bienes y servicios que

requiere ordinariamente el Tribunal de Justicia Administrativa, para el cumplimiento de objetivos, en la vía de adjudicación directa **solo para los meses de enero y febrero 2023**, correspondiente a **Servicios de Seguridad y Vigilancia**.

f) Que para el cumplimiento de sus funciones y en virtud de las necesidades y requerimientos de productos y servicios para el cumplimiento de objetivos de **"EL TRIBUNAL"**, así como por lo ordenado por la Junta de Administración fue emitido el **Acuerdo de Adjudicación directa 002/2023**, de fecha **16 de enero de 2023**, para renovar contrato con **"EL PROVEEDOR"**, en los términos del presente.

g) En virtud de lo anterior, es que **"EL TRIBUNAL"** tiene interés en celebrar el presente contrato.

2. Declara **"EL PROVEEDOR"**:

a) Que es una persona jurídica denominada **AVANCE TOPALI, S. DE R.L. DE C.V.**, constituida legalmente como sociedad mercantil, bajo las leyes mexicanas según consta en copia certificada de la escritura pública número **1827** otorgada en la Ciudad de Guadajajara, Jalisco, el día 24 de septiembre de 2018, ante la fe del Licenciado ALFREDO RAMOS RUIZ, Titular de la Notaría Pública Número **89** de dicha municipalidad.

b) Que el **C. VICENTE GÓMEZ MALTA**, acredita la personería con la que comparece y consta que es GERENTE de **"EL PROVEEDOR"**, mediante copia certificada de la escritura pública número **1827** otorgada en la Ciudad de Guadajajara, Jalisco, el día 24 de septiembre de 2018, ante la fe del Licenciado ALFREDO RAMOS RUIZ, Titular de la Notaría Pública Número **89** de dicha municipalidad; representación que **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD**, manifiesta que no le ha sido revocada ni limitada en forma alguna a la firma de este contrato, con facultades amplias para Actos de Administración, entre otros.

c) **C. VICENTE GÓMEZ MALTA**, se identifica con credencial para votar, con número **N2-ELIMINADO 11** expedida por el Instituto Nacional Electoral, de la cual se desprende su nombre, edad, firma y fotografía, datos que concuerdan fielmente con los de la persona en mención.

d) Que se encuentra dado de alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como en el pago de los impuestos que le corresponden y que sus Registro Federal de Contribuyentes es: **ATO180925K69**.

e) Que acredita estar inscrita en el Registro Estatal Único de Proveedores y Contratistas (RUPC) del Gobierno del Estado de Jalisco, con el número de proveedor **P32062**, vigente.

f) Que su objeto de creación está directamente relacionado con los bienes y/o servicios, materia de este contrato.

g) Que señala como su domicilio convencional, para los efectos administrativos de este contrato, el ubicada en **Calle Bernardo de Balbuena número 336, Colonia Ladrón de Guevara, en Guadalajara, Jalisco, código postal 44600**.



Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Jalisco

Ambas partes declaran:

Que es su deseo celebrar al presente contrato, de conformidad a lo previsto por el artículo 76 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y su Municipios, así como el numeral 101 del Reglamento de la Ley antes mencionada.

Declarado y precisado lo anterior, ambas partes acuerdan obligarse en lo estipulado en los siguientes:

CLAUSULAS:

CONSENTIMIENTO

PRIMERA. - Los contratantes manifiestan que comparecen a este acto en plenitud de facultades, de manera libre y espontánea, y que las cláusulas que a continuación se detallan constituyen la expresión fiel de su voluntad sin reservas, y que conocen la trascendencia y efectos legales de su firma.

De igual forma, "**EL TRIBUNAL**" manifiesta y "**EL PROVEEDOR**" se da por enterado que, al momento de la firma del presente contrato, las partidas inherentes al respectivo pedido cuentan con solvencia presupuestal.

OBJETO

SEGUNDA. - El objeto del presente es la contratación de "**SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA**", por parte de "**EL PROVEEDOR**" a efecto de que proporcione el servicio con las especificaciones requeridas por "**EL TRIBUNAL**", tal y como se detallan a continuación, y conforme a la cotización y/o propuesta técnica y económica, realizada por "**EL PROVEEDOR**":

SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA (SIN ARMA)

- 2 ELEMENTOS PARA PRESTAR EL SERVICIO LAS 24 HORAS DEL DÍA, TODOS LOS DÍAS DE LA SEMANA (TURNOS DE 24 x 24).
- 1 ELEMENTO PARA PRESTAR EL SERVICIO 12 HORAS AL DÍA, DE LUNES A VIERNES (TURNOS DE 12 HORAS)
- LOS SERVICIOS DEBERÁN BRINDARSE A PARTIR DEL 01 DE ENERO Y HASTA EL 28 DE FEBRERO DE 2022.
- EL PERSONAL QUE SE PONGA A DISPOSICIÓN, DEBERÁ CUMPLIR CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS:
 - a) Tener mayoría de edad.
 - b) No estar sujeto a proceso legal.
 - c) Contar con buena salud física que le permita realizar las funciones encomendadas.
 - d) Contar con seguro social vigente durante todo el tiempo que preste el servicio y comprobar mes a mes la vigencia del mismo.
 - e) Garantizar que se cubran los reemplazos que resulten necesarios en caso de cualquier tipo de incidencia, tales como: ausencias, permisos, vacaciones, incapacidades, entre otros.
 - f) Supervisar al personal puesto a disposición.
- ELABORAR Y PRESENTAR MENSUALMENTE UN REPORTE DE ASISTENCIA DE LOS ELEMENTOS QUE PRESTARON EL SERVICIO, EN LAS CONDICIONES OFERTADAS. LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL SIN CONCURRENCIA IIII/2022 "SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA" (SEGUNDA VUELTA). Página 26

0

N4-ELIMINADO 6

- PROVEER DE UNIFORME A SU PERSONAL, EL CUAL DEBERÁ PORTAR COMPLETO TODOS LOS DÍAS DURANTE SU JORNADA LABORAL, EXIGIÉNDOLES LA PULCRITUD DEL MISMO, Y EN CASO DE QUE ÉSTOS SE DETERIOREN SE LES CAMBIARÁ SIN COSTO PARA EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO.

- EL PERSONAL PUESTO A DISPOSICIÓN DEL TRIBUNAL DEBERÁ COMPROBAR DOCUMENTALMENTE LA PREPARACIÓN Y CAPACITACIONES NECESARIAS PARA CUMPLIR CON LOS REQUISITOS QUE LE EXIJAN LA NORMATIVIDAD VIGENTE, RELATIVAS A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PRIVADOS DE SEGURIDAD.

- AUTORIZACIONES Y/O PERMISOS VIGENTES DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES, PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PRIVADOS DE SEGURIDAD EN EL ESTADO DE JALISCO.

- CARTA COMPROMISO DE QUE PRÉVIO A DESIGNAR AL PERSONAL PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, EN CASO DE RESULTAR ADJUDICADO, DEBERÁ PRESENTARSE ANTE EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN, CON UNA VIGENCIA NO MAYOR A UN MES, POR CADA UNO DE LOS ELEMENTOS QUE SE PONGAN A DISPOSICIÓN:

- 1) CONSTANCIA DE NO ANTECEDENTES PENALES.
- 2) CERTIFICADO MÉDICO.
- 3) ALTA EN FIRMAS.

Nota: ambos servicios a prestarse en las instalaciones del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco en Guadalajara, Jalisco, México.

PARTIDA	CANTIDAD	SERVICIO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD DE MESES	PRECIO UNITARIO	TOTAL	
1	2	SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA EN ARMA, con el elemento: • GUARDIAS PARA PRESTAR EL SERVICIO LAS 24 HORAS DEL DÍA, EN CINCO DÍAS DE LA SEMANA (TURNOS DE 24 X 24), con cómputo de tiempo en los días hábiles.	Meses	02	\$25,600.00	\$51,200.00	
	1	SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA EN ARMA, con el elemento: • GUARDIA PARA PRESTAR EL SERVICIO 12 HORAS AL DÍA, DE LUNES A VIERNES (TURNOS DE 12 HORAS).					Meses
\$44,544.00 (Cuarenta y cuatro mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, mensuales.						SUBTOTAL	\$76,800.00
						I.V.A.	\$12,288.00
						GRAN TOTAL	\$89,088.00

"EL PROVEEDOR" está de acuerdo en que no tendrá derecho a reclamar a "EL TRIBUNAL", pago extra por ningún concepto.

La calidad de los servicios prestados, quedará sujeta a: visto bueno de "EL TRIBUNAL", a través de la Dirección General Administrativa, de conformidad a lo colización a propuesta técnica presentada a "EL TRIBUNAL" por "EL PROVEEDOR" y en apego total a las condiciones de servicio pactadas en el contrato de fecha 28 de febrero de 2022, celebrado entre las partes.

"EL PROVEEDOR" deslinda a "EL TRIBUNAL" de cualquier responsabilidad civil, administrativa o penal que se pudiera derivar del servicio a prestar por su personal.

N5-ELIMINADO 6



"EL PROVEEDOR" deslinda a "EL TRIBUNAL" de cualquier responsabilidad referente a la pérdida parcial o total de sus implementos y consumibles para la ejecución del servicio a prestar.

TERCERA. – "EL PROVEEDOR" se obliga a cumplir y proporcionar los productos y/o servicios que se especifican en el presente instrumento jurídico, así como lo estipulao en la cotización o propuesta técnica presentada a "EL TRIBUNAL" por "EL PROVEEDOR".

PRECIO

CUARTA. – Manifiesta "EL PROVEEDOR" que el precio de los bienes y/o servicios, materia de este contrato es el señalado en la cláusula **SEGUNDA**, para la adquisición del servicio contratado, con un **precio mensual de \$38,400.00 (Treinta y ocho mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) más IVA**, para los meses de enero y febrero 2023.

Las partes están de acuerdo en que el precio unitario más IVA; no aumentara dentro de la vigencia del presente contrato; Así mismo, manifiestan las partes que el precio señalado es fijo y no está sujeto a ajustes de ninguna naturaleza.

El "EL PROVEEDOR" deberá entregar a la Unidad Centralizada de Compras de "EL TRIBUNAL", Representación impresa del Comprobante Fiscal Digital de Internet (CFDI), sellado y firmado de recibido por el Jefe del departamento de Contabilidad y/o Director del Área requirente, esto será previo a recibir el pago mensual correspondiente por "EL TRIBUNAL"; pago que se realizará dentro de los **15 quince días hábiles posteriores** a la entrega del comprobante fiscal en mención.

FECHA Y LUGAR DE ENTREGA

QUINTA. – "EL PROVEEDOR" se obliga a suministrar a totalidad de los bienes y/o servicios adquiridos, en las instalaciones de "EL TRIBUNAL" en el domicilio señalado, cuando lo señale "EL TRIBUNAL" y/o la Dirección General Administrativa, **con efectos del 01 de enero y hasta el 28 de febrero de 2023**, de conformidad a la cláusula primera y segunda del presente y/o hasta el término de este instrumento.

Una vez recibidos los bienes y/o servicios, el área REQUIRENTE y/o Unidad Centralizada de Compras de "EL TRIBUNAL", deberá manifestar por escrito a la Dirección General Administrativa de "EL TRIBUNAL", sobre la calidad y el cumplimiento en las especificaciones de los bienes y/o servicios adquiridos, de conformidad a la cotización y/o a la propuesta técnica correspondiente.

PRÓRROGA

SEXTA. – Si en cualquier momento en el curso de la ejecución del contrato, el "EL PROVEEDOR", se encontrara en una situación que impidiera la oportuna entrega de los "bienes y/o servicios", "EL PROVEEDOR" notificará de inmediato por escrito a "EL TRIBUNAL", caso contrario el Tribunal podrá aplicar las penas convencionales pactadas en el presente instrumento.

N6-ELIMINADO 6

"EL TRIBUNAL" analizará las circunstancias que informe "EL PROVEEDOR", y determinará si es factible otorgar una prórroga que no excederá de **72 horas**.

FORMA DE PAGO

SEPTIMA. – "EL TRIBUNAL" se obliga a cubrir pagos mensuales de acuerdo a la cláusula CUARTA del presente, precio pactado en moneda nacional, mediante transferencia electrónica de fondos a la CLABE: **N7-ELIMINADO 73**, la Institución bancaria **BBVA**, correspondiente la cuenta bancaria **N9-ELIMINADO 73** **N9-ENRIQUE DÍAZ DE LEÓN**, en Guadalajara, Jalisco, a nombre de "**EL PROVEEDOR**". A su vez "**EL PROVEEDOR**" queda obligado a presentar a "**EL TRIBUNAL**" a través de la Dirección General Administrativa, la Impresión de la factura electrónica (CFDI) sellada y firmada de recibido por el representante del área requirente y/o de la Unidad Centralizada de Compras de "**EL TRIBUNAL**", en 3 copias. Las facturas deberán ser expedidas a nombre de "TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO", con registro federal de contribuyentes **TLA970613J19**, y deberán cumplir con los requisitos administrativos y fiscales que los resulten aplicables, así como describir los bienes y/o servicios adquiridos.

VIGENCIA

OCTAVA. – El presente contrato comenzará a surtir sus efectos a **partir del día 01 de enero y hasta el 28 de febrero de 2023**.

CAUSALES DE RESCISIÓN

NOVENA. – "**EL TRIBUNAL**" Sin necesidad de declaratoria judicial previa, podrá dar por rescindido el presente contrato en los siguientes casos:

- a) Cuando "**EL PROVEEDOR**" no cumpla con cualquiera de las obligaciones del pedido y/o contrato.
- b) Cuando hubiese transcurrido el plazo de prórroga que en su caso se le haya otorgado a "**EL PROVEEDOR**" para la entrega de los bienes y/o servicios objeto del Proceso y hubiese transcurrido el plazo máximo de la pena convencional estipulada.
- c) En caso de entregar bienes y/o servicios con especificaciones y características distintas a las contratadas, siendo que "**EL TRIBUNAL**" considerará estas variaciones como un acto doloso y será razón suficiente para la rescisión del contrato y la aplicación de la garantía, aun cuando el incumplimiento sea parcial e independientemente de los procesos legales que se originen.
- d) Que "**EL PROVEEDOR**" varíe o modifique en todo o en parte las características y especificaciones de los bienes y/o servicios ofertados ya sea en contenido, integración, calidad o tipo de producto ofertado.
- e) Que "**EL PROVEEDOR**" no entregue a "**EL TRIBUNAL**" la garantía de cumplimiento de contrato.
- f) Que "**EL PROVEEDOR**" no entregue los bienes y/o servicios con las características y especificaciones contratadas.

N10-ELIMINADO 6



g) Cuando "EL PROVEEDOR" se retrase en la entrega de alguna(s) o todos los productos por 3 tres días consecutivos.

h) Que "EL PROVEEDOR" no permita que se realicen las visitas señaladas en el presente contrato.

i) En cualquier otro caso señalado por la "LEY de compras aplicable" y su "REGLAMENTO".

DÉCIMA. - Para el caso de rescisión de contrato, deberá observarse o establecido en los puntos siguientes:

a) Se iniciará a partir de que a "EL PROVEEDOR" le sea comunicado, por escrito, por "EL TRIBUNAL", el incumplimiento en que haya incurrido, adjuntándole copia simple de los documentos que considere necesarios "EL TRIBUNAL", para que en un término de 5 cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que sea notificado, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

b) Transcurrido el término a que se refiere el inciso que antecede, "EL TRIBUNAL" contará con un plazo de 20 días hábiles para determinar lo conducente, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL PROVEEDOR"; la determinación de dar ó no por rescindido el contrato, deberá ser comunicado "EL PROVEEDOR" dentro de dicho plazo.

c) En caso de que se determine la rescisión del contrato y una vez que haya sido notificado "EL PROVEEDOR", "EL TRIBUNAL" procederá a cuantificar el importe de la sanción derivada de la rescisión y de la cual se le notificará a "EL PROVEEDOR" para que dentro de un término de cinco días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos dicha notificación, manifieste lo que a sus intereses conviniera y aporte las pruebas que estime convenientes, únicamente respecto de la cuantificación de la sanción. Una vez transcurrido dicho plazo, "EL TRIBUNAL" procederá a notificar a "EL PROVEEDOR" el importe de la sanción que le deberá cubrir a "EL TRIBUNAL", dentro de un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos dicha notificación y en caso de que transcurra el plazo de cinco días hábiles de referencia, sin que "EL PROVEEDOR" haya realizado el pago, se considerará a "EL PROVEEDOR" en mora para todos los efectos legales a que haya lugar.

En caso de rescisión de contrato, la sanción que deberá cubrir "EL PROVEEDOR" a "EL TRIBUNAL" será por una cantidad equivalente al 10% del precio de los bienes y/o servicios no proporcionados finalmente, en virtud de la rescisión.

PENAS CONVENCIONALES

DÉCIMA PRIMERA. - Las partes acuerdan que para el caso de incumplimiento de "EL PROVEEDOR" en el plazo de entrega de los bienes y/o servicios contratados se aplicará una pena convencional, sobre el importe total de los "bienes y/o servicios" que no hayan sido recibidos dentro del plazo establecida en el pedido y/o contrato, conforme a la siguiente tabla:

g

N11-ELIMINADO 6

DÍAS DE ATRASO (HÁBILES)	% DE LA PENA CONVENCIONAL.
DE 01 HASTA 05	3%
DE 06 HASTA 10	6%
DE 11 HASTA 20	10%
DE 21 EN ADELANTE SE PODRÁ RESCINDIR EL CONTRATO.	

DÉCIMA SEGUNDA.- Para la determinación de las penas convencionales, en caso de incumplimiento de **"EL PROVEEDOR"**, en la calidad de los bienes y/o servicios contratados, ya sea en las especificaciones, características y/o calidad de los mismos, o bien por retraso en la entrega de los bienes y/o servicios, se deberá atender a los puntos siguientes:

a) Se iniciará a partir de que **"EL PROVEEDOR"** le sea comunicado, por escrito, por **"EL TRIBUNAL"** el incumplimiento en que haya incurrido, adjuntándole copia simple de los documentos en que consten dichos incumplimientos, para que en un término de 5 cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que sea notificado, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

b) Transcurrido el término a que se refiere el inciso que antecede, la **"EL TRIBUNAL"** contará con un plazo de 20 días hábiles para determinar lo conducente, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el **"EL PROVEEDOR"**, y cuya determinación deberá ser comunicada al **"EL PROVEEDOR"** dentro de dicho plazo.

c) Cuando se determine por **"EL TRIBUNAL"**, la procedencia de la pena convencional, se otorgará al **"EL PROVEEDOR"** un plazo de 5 cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que sea notificado, para que haga pago del importe de la o las penas convencionales. Transcurrido dicho plazo, sin que se haya realizado el pago, se considerará al **"PROVEEDOR"** en mora para todos los efectos legales correspondientes.

DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS

DÉCIMA TERCERA. - **"EL PROVEEDOR"** se obliga durante la vigencia del presente Contrato a responder por los defectos, vicios ocultos, y deficiencias en la calidad de los bienes y/o servicios adquiridos, de conformidad al Código Civil aplicable en el Estado de Jalisco.

TERMINACIÓN ANTICIPADA

DÉCIMA CUARTA. - **"EL TRIBUNAL"** podrá resolver la terminación anticipada del contrato cuando:

- a) Concurran razones de interés general;
- b) Por causas justificadas se extinga la necesidad del servicio contratado;
- c) Se demuestre que, de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría un daño o perjuicio a **"EL TRIBUNAL"**;
- d) Se determine por la autoridad competente, la nulidad de los actos que dieron origen al contrato.

N12-ELIMINADO 6



En estos supuestos "EL TRIBUNAL" previa celebración del convenio finiquito correspondiente, reembolsará a "EL PROVEEDOR" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre y cuando se justifiquen, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR

DÉCIMA QUINTA. – "EL PROVEEDOR" asumirá la responsabilidad total, en caso de que los bienes y/o servicios entregados a la "EL TRIBUNAL" infrinjan los derechos de terceros sobre patentes, marcas o derechos de autor.

CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

DÉCIMA SEXTA. – "EL PROVEEDOR" no podrá ceder, traspasar o enajenar, total o parcialmente, los derechos y obligaciones derivados de este Contrato, con excepción de los derechos de cobro en cuyo caso se deberá de contar con la autorización de "EL TRIBUNAL".

"EL PROVEEDOR" no podrá en ningún tiempo divulgar o traspasar total o parcialmente, datos personales o información de índole reservada o confidencial, a la que pudiera tener acceso por medio de los equipos instalados en los domicilios "EL TRIBUNAL", de conformidad a las disposiciones en protección de datos personales y materia de Transparencia.

VISITAS A LAS INSTALACIONES

DÉCIMA SÉPTIMA. – Para contar con la seguridad del cumplimiento del contrato, se podrán efectuar visitas en cualquier momento a las instalaciones de "EL PROVEEDOR" a efecto verificar la información manifestada en su propuesta (infraestructura, capacidad de distribución, servicios, etc.), que garanticen el total y estricto cumplimiento en cuanto a calidad, volúmenes y tiempos de respuesta solicitados.

RELACIONES LABORALES

DÉCIMA OCTAVA. – "EL PROVEEDOR" Será el único responsable del personal que emplee con motivo del cumplimiento de lo estipulado en este contrato, respecto de las obligaciones laborales, fiscales, de seguridad social y civiles que resulten, conforme a la Ley Federal del Trabajo; "EL PROVEEDOR" exime a "EL TRIBUNAL" de cualquier responsabilidad derivada de tales conceptos y responderá por todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en contra de él o de "EL TRIBUNAL" cualquiera que sea la naturaleza del conflicto, por lo que no podrá considerarse a éste último como patrón sustituto o solidario.

CLAUSULA COMPROMISORIA

DÉCIMO NOVENA. – Las partes contratantes acuerdan que toda controversia o diferencia relativo a este contrato, ejecución y liquidación, se someterán inicialmente

al procedimiento de conciliación establecido en el capítulo V de título tercero de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

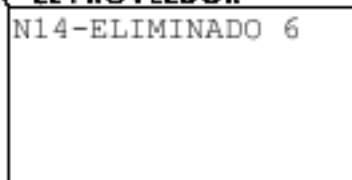
JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

VIGÉSIMA. – En caso de incumplimiento del presente contrato, las partes que suscriben se someterán a la competencia de los Tribunales del Primer Partido Judicial en el Estado de Jalisco, renunciando expresamente a cualquier otra que por alguna causa pudiera corresponderles.

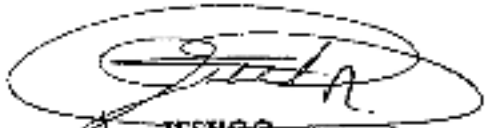
Leído que fue el presente contrato por las partes, y enterados de su contenido y alcance jurídico, lo firman en duplicado de conformidad, en unión de los testigos que comparecen y dan fe, en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, al día 16 dieciséis de enero de 2023 dos mil veintitrés.

POR "EL TRIBUNAL"

MAESTRO GIOVANNI JOAQUÍN RIVERA-PÉREZ,
APODERADO LEGAL

POR "EL PROVEEDOR"
N14-ELIMINADO 6

C. VICENTE GOMEZ MALTA
GERENTE


TESTIGO
D. OSCAR ANTONIO ESPINOSA ZINCO


TESTIGO
JOSÉ RAÚL RIVERA RIVERA

Contrato que celebran el TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO y la Empresa Jurídica AVANCE JURÍDICO S DE RL DE CV, a los 16 días del mes de enero del año 2023.

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADA la Clave de elector, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y

FUNDAMENTO LEGAL

21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."